



BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial, Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MARTES, 4 DE AGOSTO DE 1981

NÚM. 174

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958. FRANQUEO CONCERTADO 24/5. No se publica domingos ni días festivos. Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

Advertencias: 1.º—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.º—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.º—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil. Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Dirección General de Transportes Terrestres

2.ª JEFATURA REGIONAL
LEON

TELESQUI "RIOPINO"
ESTACION INVERNAL
PUERTO DE SAN ISIDRO
INFORMACION PUBLICA

La Excmo. Diputación Provincial de León, ha solicitado autorización para instalar un telesquí de uso público, en la Estación Invernal de San Isidro, provincia de León, localidad de Isoba, Ayuntamiento de Lillo.

Por lo que en cumplimiento del artículo 11 de Reglamento de 10 de marzo de 1966, para la aplicación de la Ley 4/964, de 29 de abril se anuncia información pública para que en el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del proyecto en la Oficina Provincial de León de la 2.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres, Plaza de Calvo Sotelo, 3, en horas de

despacho al público, presentar las observaciones que estimen oportunas.

A esta información pública se convoca expresamente al Ayuntamiento de Puebla de Lillo.

León, 31 de julio de 1981.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 4149

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León SECCION DE MINAS

D. Miguel Casanueva Viedma, Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León.

Hago saber: Que por Sevelar, S. A., vecino de Madrid, C/ Alberto Alcocer, n.º 10, se ha presentado en esta Delegación a las 9 horas y 35 minutos del día 29 de mayo de 1981 una solicitud de permiso de investigación de recursos de la sección C., de doscientas cincuenta y dos (252) cuadrículas, que se denominará "Luis" sito en los términos municipales de Ponferrada, Congosto, Cubillos del Sil, Molinaseca y Castro-podame.

Hace la designación de las citadas 252 cuadrículas en la forma siguiente:

Vértices	Meridianos	Paralelos
1	6° 35' 20"	42° 37' 00"
2	6° 31' 20"	42° 37' 00"
3	6° 31' 20"	42° 30' 00"
4	6° 35' 20"	42° 30' 00"

quedando cerrado el perímetro de las cuadrículas que se solicitan.

Presentados los documentos señalados en el artículo 47 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 66 del Reglamento General para el régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y admitido definitivamente dicho permiso de investigación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la citada Ley, se anuncia que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación, pueden personarse en el expediente todos aquellos que tengan la condición de interesados.

El expediente tiene el número catorce mil ciento cincuenta y siete (14.157).

León, 22 de julio de 1981.—Miguel Casanueva Viedma.

4078 Núm. 2613 — 900 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el Sector de Industria y Comercio de la Vid, suscrito por la Federación Leonesa de Em-

presarios y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación de Trabajo con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León, a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y uno.—El Delegado de Trabajo, Jesús María Domingo Riva. 4075

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VID, PROVINCIA DE LEON. 1981

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ambito funcional y territorial.* El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas cualquiera que sea su forma jurídica, y trabajadores del sector Industria y Comercio de la Vid, que se rigen por la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras, Orden Ministerial de 11 de junio de 1971. No siendo de aplicación este Convenio a las empresas y trabajadores de la Industria de la Cerveza. Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Artículo 2.º—*Ambito personal.* El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección y alto consejo en quienes concurren las características establecidas en los enunciados del artículo 1.º apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Artículo 3.º—*Vigencia y duración.* Este Convenio entrará en vigor el día primero de mayo de 1981. No obstante sus efectos económicos se retrotraerán al primero de enero de 1981. Su duración será de un año.

Artículo 4.º—*Revisión.* En el caso de que el Índice de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar al 30 de junio de 1981 el 6,60 %, se efectuará una revisión de la tabla salarial en el doble del exceso sobre el índice así calculado que tendrá aplicación con efectos de primero de julio de 1981. Es decir, se revisarán el salario base y el plus de distancia y transporte.

Artículo 5.º—*Condiciones más beneficiosas.* Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Artículo 6.º—*Normas supletorias.* Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras de 11 de junio de 1971 y el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 7.º—*Jornada de trabajo.* La jornada laboral será partida o continuada de 43 y 42 horas semanales efectivas de trabajo, respectivamente, y su cómputo será anual. En la jornada continuada, los quince minutos dedicados a descanso o "bocadillo" se computarán como tiempo de trabajo efectivo. Su distribución será de lunes a viernes: en jornada de mañana, de 9 a 13 horas; en jornada de tarde: de 15 a 19 horas. Los sábados se trabajará únicamente en jornada de mañana.

El horario de los sábados, no se aplicará al personal de

turno de las Fábricas de Alcoholes, por las especiales características de esta industria al tener que trabajar ininterrumpidamente durante las 24 horas.

Artículo 8.º—*Horario mercantil en las fiestas de León.* Según costumbre establecida en esta actividad de Industria y Comercio de la Vid, durante las fiestas comprendidas entre San Juan y San Pedro, ambas inclusive, y por lo que se refiere a la localidad de León, sólo se trabajará en jornada de mañana de nueve a catorce horas.

Artículo 9.º—*Vacaciones.* El periodo de vacaciones anuales retribuidas, para todos los trabajadores, no susceptible de compensación económica, será de veintisiete días naturales. Su disfrute se fijará de común acuerdo entre empresario y trabajadores, en caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores. Se exceptúan los trabajadores menores de 18 años y mayores de 60 que tendrán una duración mínima de un mes.

La retribución correspondiente al periodo de vacaciones, será en función al salario base en vigor en el momento de su disfrute, más la antigüedad.

Artículo 10.º—*Licencias.* El trabajador, avisándolo con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en los supuestos, motivos y durante el tiempo previsto en el artículo 37 apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores, que se detalla a continuación:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Dos días en los casos de nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más de veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Los trabajadores podrán solicitar de sus Empresas se les conceda hasta treinta días de permiso sin retribución en caso de grave motivo familiar, intervención médica, estudios, etcétera, o por necesitar más días de los que se concedan como licencia retribuida, siendo el tope máximo de licencia el de treinta días naturales al año. Estos permisos deberán ser justificados.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 11.º—*Salario.* Los salarios pactados en el presente Convenio, son los que figuran en el anexo I del mismo, columna 1.ª.

Artículo 12.º—*Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones extraordinarias serán las mismas que establece la Ordenanza Laboral del Sector en su artículo 58, abonándose sobre el salario base del Convenio a que se refiere la columna 1.ª del anexo I vigente en la fecha de su per-

cepción, más la antigüedad correspondiente. Se abonarán durante la primera veintena de los meses de julio y diciembre.

Artículo 13.º—*Antigüedad.* Los coeficientes de antigüedad que correspondan a los trabajadores con arreglo a lo establecido en la Ordenanza, girarán sobre el salario de 750 pesetas diarias, para todas las categorías sin excepción alguna. Y en base a esta cantidad se establece la tabla salarial que se adjunta anexa. Si por cualquier circunstancia, ajena a la voluntad de las partes, hubiera que girar el coeficiente de antigüedad sobre otra cantidad distinta de 750 pesetas, se descontará o aumentará automáticamente el incremento que pudiera suponer de la tabla salarial, para que en cómputo anual las percepciones fueran las mismas.

Artículo 14.º—*Dietas.* Las dietas se abonarán en razón a la siguiente cuantía, dieta entera 912 pesetas día y media dieta 456 pesetas día, para los casos en que procedan de acuerdo con la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras, aprobada por Orden Ministerial de 11 de junio de 1971, y siempre que estas cantidades no se correspondan con la realidad, se adoptará la fórmula de "gastos a justificar".

Artículo 15.º—*Quebranto de moneda.* Los cajeros y los trabajadores que habitualmente realicen funciones de pago o cobro percibirán cada mes, por quebranto de moneda, la cantidad de 1.000 pesetas ó 500 pesetas respectivamente.

CAPITULO IV

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 16.º—*Garantías Sindicales.* Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las Empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la Empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes, procurando el establecimiento

de cuantas medidas mantengan e incrementen la productividad y reduzcan el absentismo.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 17.º—*Seguridad Social.* En lo concerniente a esta materia se estará a lo que dispone la vigente Ley de Seguridad Social y disposiciones dictadas para su desarrollo y aplicación y a las particularidades que sobre la mejora de prestaciones en bajas por enfermedad o accidente se contienen en el art. 64 de la Ordenanza Laboral.

Los trabajadores protegidos por la Seguridad Social, disfrutarán, sobre las prestaciones económicas de ésta, un complemento salarial durante los nueve primeros meses de la enfermedad o del accidente que les asegura la percepción de un 90 por cien de su salario real.

Artículo 18.º—*Seguridad e higiene en el trabajo.* Las empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones de Seguridad e Higiene en el trabajo las disposiciones legales vigentes en esta materia y de forma concreta las contenidas en la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras, art. 85 y siguientes.

Artículo 19.º—*Ropa de trabajo.* Las empresas afectadas por este Convenio entregarán a todo el personal, las siguientes prendas de trabajo: bata, buzo, chaquetilla y pantalón y además las empresas proporcionarán a los trabajadores de las salas de envasados o embotellados calzado adecuado para evitar al máximo accidentes laborales. Estas prendas se facilitarán semestralmente dentro de la primera quincena de enero y julio.

Igualmente las empresas proporcionarán cuatro pares de guantes con destino a los operarios que los precisen, por su trabajo específico.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Comisión Paritaria.—Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento de este Convenio. Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores: D. Buenaventura López González y D. Argimiro Escudero Fernández y dos representantes de las Centrales Sindicales, uno por U.G.T. y otro por CC.OO. Por los empresarios resultan designados, como vocales titulares: D. Angel Rodríguez Fernández y D. Agustín Tabarés Rafael y dos representantes de FELE. Serán Vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria para ambas partes.

Segunda.—Denuncia.—Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de su denuncia, será de un mes, anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

Tercera.—Atrasos.—Los atrasos ocasionados como consecuencia de la retroactividad del presente Convenio, se abonarán durante los meses de agosto y septiembre del presente año. Si transcurrido el citado mes de septiembre no han sido satisfechos estos atrasos, devengarán un 10 % de recargo en favor del trabajador.

Cuarta.—Indivisibilidad.—El articulado del presente Convenio y su Anexo, forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

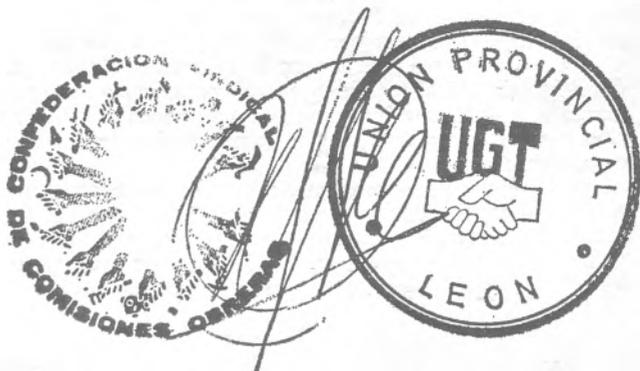
Leído el presente Convenio, las partes encontrándose conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en León, a diez de julio de mil novecientos ochenta y uno.—(Siguen firmas ilegibles).

A N E X O I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA
VID, DE LA PROVINCIA DE LEON -1.981-

"SECTOR INDUSTRIA"

<u>CATEGORIA</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>PLUS DISTANCIA Y TRANS.</u>
<u>Tecnicos</u>	<u>Mensual</u>	
Con título superi.	34.771	138 pts / día efec.traba.
Con título medio	33.643	138 pts / día efec.traba.
Con título infer.	32.509	138 pts / día efec.traba.
<u>Tecnicos no titulados</u>		
Encarg.gral.bodega y fabrica	33.643	138 pts / día efec.traba.
Encarg.Laborator.	31.662	" " " " "
Ayudant.Laborat.	31.097	" " " " "
Auxiliar.Laborat.	30.531	" " " " "
<u>Obreros</u>	<u>Diario</u>	
Capataz bodega	1.070	138 pts / día efec.traba.
Encargado cuadrill.	1.052	" " " " "
Oficial 1ª	1.043	" " " " "
Oficial 2ª	1.005	" " " " "
Oficial 3ª	968	" " " " "
Encar.cuadrill.peones	1.043	" " " " "
Peones especializados	950	" " " " "
Peones	931	" " " " "
Pinche de 15 años	584	" " " " "
Pinche de 16-17 años	686	" " " " "
Limpiad.-Jornad.comple-	931	" " " " "
<u>Administrativos</u>	<u>Mensual</u>	
Jefe 1ª	33.643	" " " " "
Jefe 2ª	32.509	" " " " "
Oficial 1ª	31.672	" " " " "
Oficial 2ª	30.531	" " " " "
Auxiliar	29.401	" " " " "
Aspiran.15 años	17.528	" " " " "
Aspiran.16-18 años	20.639	" " " " "



"SECTOR COMERCIO"

<u>CATEGORIA</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>PLUS DISTANCIA Y TRANS.</u>				
<u>Operarios</u>						
Jefe personal	33.643	138 pts / dia efec.traba.				
Jefe almacen	32.509	"	"	"	"	"
Encarg.establ.venta	31.662	"	"	"	"	"
Depend.mayor	30.531	"	"	"	"	"
Depend.25 años	29.401	"	"	"	"	"
Depend.22-25 años	28.835	"	"	"	"	"
Ayudante	28.270	"	"	"	"	"
Aprend.15 años	17.528	"	"	"	"	"
Aprend.16-17 años	20.639	"	"	"	"	"
Limpiad.-Jorna.comp-	28.270	"	"	"	"	"
<u>Administrativos</u>						
Contable	31.662	"	"	"	"	"
Cajero	30.531	"	"	"	"	"
Oficial	29.401	"	"	"	"	"
Auxiliar	28.270	"	"	"	"	"


 A collection of handwritten signatures and official stamps. On the left, there is a circular stamp for "UNION PROVINCIAL VET LEON" with a signature over it. In the center, there are several large, overlapping handwritten signatures. On the right, there is a circular stamp for "COMISIONES OBRERAS" with a signature over it, and below it, another circular stamp for "ASOCIACION LEONESA DE EMPRESARIOS" with the acronym "SELE" and the address "Independencia, 4 - LEON".

Administración Municipal

*Ayuntamiento de
Ponferrada*

ANUNCIO - NOTIFICACIONES

Habiéndose aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión de 14 de mayo de 1981, el expediente de contribuciones especiales para la ejecución de «Urbanización de la calle Batalla de Bailén», e ignorándose el domicilio del interesado o interesados que seguidamente se relaciona o relacionan, en aplicación del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se publica el presente anuncio para que sirva de notificación al interesado o interesados.

Nombre y apellidos: JOSE LORDEN GUERRA.

Número de lista de reparto: 74.

Finca número: Batalla de Bailén, 10.

Cuota: 2.854 pesetas.

Nombre y apellidos: GELTRÚDIS MARTINEZ.

Número de lista de reparto: 95.

Finca número: Batalla de Bailén, 10

Cuota: 2.854 pesetas.

Nombre y apellidos: ANTONIO DE LA MUÑOZA.

Número lista de reparto: 96.

Finca número: Batalla de Bailén, 10.

Cuota: 4.852 pesetas.

Contra el referido acuerdo y liquidación puede interponer reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente a la notificación de este escrito (artículo 238 del Reglamento de Hacienda Local y número 7 del artículo 33 de las Normas Provisionales aprobadas por Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre) previo el de Reposición ante la propia Corporación Municipal, en el mismo plazo, si lo estima conveniente, por no ser obligatorio como trámite previo para la citada reclamación (artículos 377 y 380 de la Ley de Régimen Local) cuya reclamación y recurso podrán versar sobre la procedencia de las Contribuciones Especiales, el porcentaje del coste a satisfacer por las personas especialmente beneficiadas, o sobre la cuota asignada; indicándole que si opta por la interposición del Recurso de Reposición potestativo, la no resolución del mismo dentro del plazo de quince días, abriría el plazo para interponer la procedente reclamación económico-administrativa. Asimismo puede utilizar cualesquiera otro recurso si lo cree oportuno.

Ponferrada, 27 de julio de 1981.— El Alcalde, (ilegible).

4091 Número 2666.—1.300 ptas.

*Ayuntamiento de
Alija del Infantado*

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el padrón general de arbitrios para el actual ejercicio económico de 1981 y por los conceptos que más abajo se relacionan, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones: 1.º Carencia de enganches a las redes generales; 2.º Tránsito de animales; 3.º Tenencia de perros; 4.º Desagüe de canalones; 5.º Rodaje y arrastre; 6.º Voladizos; 7.º Limpieza y decoro de fachadas; 8.º Solares sin edificar; 9.º Vallas.

Aprobados por las Juntas Vecinales de La Nora del Río y Navianos de la Vega, los documentos que más abajo se relacionan, se encuentran de manifiesto al público, en los domicilios de los respectivos Presidentes, por espacio de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Presupuesto Ordinario, para el ejercicio 1981.

Alija del Infantado, 21 de julio 1981. El Alcalde, (ilegible).

3996 Número 2616.—580 ptas.

*Ayuntamiento de
Berlanga del Bierzo*

Aprobado por la Superioridad el censo de población de este municipio, de 1981, por el presente se hace saber que queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, el padrón municipal de habitantes, así como fotocopia de la aprobación por la Superioridad del censo de población y el resumen numérico de vecinos y domiciliados, a efectos de reclamaciones.

Berlanga del Bierzo, 21 de julio de 1981. — El Alcalde, Genaro Suárez Flórez.

3998 Número 2633.—320 ptas.

*Ayuntamiento de
Valencia de Don Juan*

El Ayuntamiento Pleno, aprobó el Estudio de Detalle presentado para desarrollar la construcción de 74 viviendas sociales por el MOPU en esta ciudad, en los terrenos del antiguo campo de fútbol, sitios entre las carreteras de Valderas y Mayorga.

De conformidad con lo establecido en el art. 41 de la Ley del Suelo y 140 del Reglamento de Planeamiento, se somete a información pública por espacio de un mes, durante el cual puede ser examinado en las horas de oficina en Secretaría y presentar cuantas alegaciones consideren oportunas los interesados.

Valencia de Don Juan, 28 de julio de 1981.—El Alcalde en funciones (ilegible).

4090 Núm. 2617.—400 ptas.

*Ayuntamiento de
Villadangos del Páramo*

Esta Corporación en su sesión celebrada el día 3 de julio de 1981 acordó aprobar las asignaciones al Sr. Alcalde y demás miembros de la Corporación para el ejercicio de 1981, siendo su contenido el siguiente:

1.º—Presupuesto ordinario de 1981, 5.850.00 pesetas, 5 % sobre el mismo 292.500 pesetas.

2.º—Asignar al Alcalde la cantidad de 29.250 pesetas semestrales.

3.º—A los restantes miembros de la Corporación la cantidad de 14.625 pesetas semestrales.

Estos gastos se abonarán al final de cada semestre.

Villadangos, 23 de julio de 1981.— El Alcalde (ilegible).

4042 Núm. 2624.—400 ptas.

*Ayuntamiento de
Páramo del Sil*

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 del presente mes de julio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1.531/1979, de 22 de junio, y en base a la cuantía del presupuesto ordinario aprobado para el presente año, que asciende a 11.400.000 pesetas, acordó fijar la asignación al Sr. Alcalde Presidente y los gastos de representación y dietas a sus miembros electivos, por asistencia a las sesiones y reuniones de las Comisiones Informativas, con efectos de primero de enero del corriente ejercicio, en las cuantías siguientes: al Sr. Alcalde-Presidente, 148.000 pesetas anuales; al Sr. Primer Teniente de Alcalde, 64.000 pesetas anuales; al segundo, tercero y cuarto Tenientes de Alcalde, 40.000 pesetas anuales cada uno; a cada uno de los demás Concejales, 28.000 pesetas anuales, lo que cifra un total de 500.000 pesetas.

Páramo del Sil, 23 de julio de 1981. El Alcalde (ilegible).

4034 Núm. 2628.—960 ptas.

Aprobado por el Pleno de esta Corporación Municipal el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir para la subasta y contratación de las obras de «Alumbrado público del Barrio de La Vega», de Santa Cruz del Sil, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Páramo del Sil, 23 de julio de 1981. El Alcalde (ilegible).

4035 Núm. 2619.—280 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Don Enrique Vergara Dato, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo tramitados en este Juzgado con el número 352-M/80, entre las partes que luego se dirán, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a ocho de julio de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por don Enrique Vergara Dato, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, los autos de juicio ejecutivo, promovido por la Entidad Mercantil Española de Refrigeración, S. L., con domicilio social en Ponferrada, representada por el Procurador D. Francisco González Martínez, y bajo la dirección del Letrado D. Ramón González Viejo, contra razón comercial “Hotel Fonte sa Cova” Parador de Peña Trevinca, Casayo (Orense), declarada en rebeldía sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor razón comercial “Hotel Fonte sa Cova”, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Entidad “Mercantil Española de Refrigeración, S. L.” de la cantidad de cien mil pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éstos y las costas causadas y que se causen a las que expresamente condeno al referido demandado. Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Enrique Vergara Dato.—Rubricado.”

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde razón comercial “Hotel Fonte sa Cova”, expido y firmo el presente en Ponferrada a diez de julio de mil novecientos ochenta y uno.—Enrique Vergara Dato.—El Secretario (ilegible).
3897 Núm. 2557.—1.120 ptas.

Don Enrique Vergara Dato, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo tramitados en este Juzgado con el número 132-M/81, entre las partes que luego se dirán se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a diecinueve de junio de mil

novecientos ochenta y uno. Vistos por D. Enrique Vergara Dato, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por D.^a Francisca Caballero Fernández, mayor de edad, casada, industrial y vecina de Ponferrada, representada por el Procurador D. Francisco González Martínez, bajo la dirección del Letrado D. Eduardo Rodríguez de la Mata; contra la Entidad Mercantil “Suministros Industriales para Automoción y Buques, S. A. (Sumasa)”, con domicilio en Vigo, declarada en rebeldía sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y en su consecuencia mandar, como mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor “Entidad Mercantil Suministros Industriales para Automoción y Buques, S. A. (Sumasa)” y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor doña Francisca Caballero Fernández de la cantidad de setenta y nueve mil pesetas importe del principal que se reclama, los intereses correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de ésta y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado. Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Enrique Vergara Dato.—Rubricado.”

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde Entidad Mercantil Suministros Industriales para Automoción y Buques, S. A. (Sumasa), expido y firmo la presente en Ponferrada a veinte de junio de mil novecientos ochenta y uno.—Enrique Vergara Dato. El Secretario (ilegible).

3898 Núm. 2558.—1.260 ptas.

Don Enrique Vergara Dato, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía tramitados en este Juzgado con el número 71-E/81, entre las partes que luego se dirán, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a diez de julio de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por D. Enrique Vergara Dato, Juez de Primera Instancia número uno de dicha ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos a instancia de D. Belarmino García Castañón, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez, bajo la dirección del

Letrado D. Juan Fernández Buelta, contra D. Manuel García, mayor de edad, titular de “Taller Eléctrico Manuel García” y vecino de León, declarado en rebeldía sobre reclamación de cantidad y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. González Martínez en nombre y representación de D. Belarmino García Castañón, contra D. Manuel García, declarado rebelde, debo condenar y condeno a dicho demandado a abonar al actor la cantidad de cincuenta y siete mil trescientas sesenta y una pesetas, suma que consta en autos haber sido ya satisfecha, con expresa imposición de costas a la parte demandada. Notifíquese esta resolución en forma, haciéndolo en cuanto al demandado rebelde en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse por la parte actora su notificación personal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Enrique Vergara Dato.—Rubricado.”

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Manuel García, titular de “Taller Eléctrico Manuel García”, expido y firmo el presente en Ponferrada a catorce de julio de mil novecientos ochenta y uno.—Enrique Vergara Dato.—El Secretario (ilegible).

3899 Núm. 2559.—1.200 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de León

Don Eusebio Carrera Cacho, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 251/81, de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En León, a nueve de julio de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por el Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez de Distrito del Juzgado número dos de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de faltas número 251/81, sobre lesiones en accidente de circulación siendo partes, Teodoro González Fernández y Adolfo Gafo García; en cuyos autos ha sido parte igualmente el Ministerio Fiscal; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Adolfo Gafo García como responsable criminalmente en concepto de autor y sin concurrencia de circunstancias modificativas de una falta tipificada en el art. 600 del vigente Código Penal a la pena de tres mil pesetas de multa, y al pago de las costas del juicio y a que indemnice a Teodoro González Fernández en la cantidad de dieciséis mil trescientas sesenta y tres pesetas con más los intereses legales en la cuantía y tiempo señalados en el artículo 921 bis de la Ley de Enjuicia-

miento Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández Robles.—Firmado y rubricado.”

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado Adolfo Gafo García, cuyo domicilio se desconoce, expido y firmo el presente en León, a diez de julio de mil novecientos ochenta y uno.—Eusebio Carrera Cacho.

3824 Núm. 2543.—960 ptas.

**

Eusebio Carrera Cacho, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.424/80, de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En León, a nueve de julio de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por el Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez de Distrito del número dos de León, los presentes autos de juicio de faltas número 1.424-1980, seguidos por lesiones, en los que ha sido parte Joaquín Pola Prada, Jesús Manuel Magaldi Rodríguez y el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Joaquín Pola Prada y Jesús Manuel Magaldi Rodríguez, como autores responsables de dos faltas del art. 582 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno de ellos y pago de costas por mitad, con reserva de las acciones civiles de que pudieran encontrarse asistidos.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández Robles.—Firmado y rubricado.”

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los denunciados Joaquín Pola Prada y Jesús Manuel Magaldi Rodríguez, cuyos domicilios se desconocen, expido y firmo el presente en León, a nueve de julio de mil novecientos ochenta y uno. Eusebio Carrera Cacho.

3823 Núm. 2542.—820 ptas.

Juzgado de Distrito de Astorga

María del Carmen Monje Alonso, Secretario del Juzgado de Distrito de la ciudad de Astorga (León).

Doy fe: Que en los autos del proceso civil de cognición, seguidos en este Juzgado, con el n.º 21/81, y de los que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

“Sentencia.—En Astorga a diez de julio de mil novecientos ochenta y uno.

El Sr. D. Luis Santos de Mata, Juez de Distrito de esta ciudad, ha visto y examinado los presentes autos de juicio de cognición, seguidos ante este Juzgado con el n.º 21/81, en los que ha

sido parte demandante Constantino Magallanes Llano, mayor de edad, casado, albañil, vecino de Val de San Lorenzo que ha estado representado por el Procurador don José-Avelino Pardo del Río y defendido por el Letrado don Daniel Andrés Fuertes, siendo parte demandada María del Rosario Pereira Arias, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de León, que no ha comparecido en autos y ha sido declarada en rebeldía, sobre indemnizaciones de daños y perjuicios por culpa extracontractual; y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda deducida por Constantino Magallanes Llano contra María del Rosario Pereira Arias, debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone al actor la cantidad de once mil seiscientos diecinueve pesetas que adeuda como indemnización por daños y perjuicios, con expresa imposición de costas a la misma demandada y por su rebeldía publíquese lo pertinente de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que la parte actora solicite en tiempo y forma la notificación personal.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado y rubricado.—Luis Santos.

Lo inserto, concuerda con su original a que me remito y para que conste y sirva de notificación a la demandada rebelde doña María del Rosario Pereira Arias, con domicilio en León, calle Fernández Ladreda, 53, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido y firmo la siguiente en Astorga a 15 de julio de 1981.—María del Carmen Monje.

3866 Núm. 2550.—1.160 ptas.

Juzgado de Distrito de Valencia de Don Juan

En Valencia de Don Juan a 15 de julio de mil novecientos ochenta y uno.

Que por el Juez de Distrito de Valencia de Don Juan en juicio de faltas n.º 161/79 se ordenó que por el condenado Fernando Jover Ruiz Pérez el abono de 139.155 pesetas a que asciende la tasación de costas recaída en el juicio de referencia y al abono de mil cien pesetas de multa. Notificándole dicha tasación y requiriéndole de pago.

La Secretaria Sta., María Teresa Carnicer Guiu.

3867 Núm. 2497.—300 ptas.

Juzgado de Distrito Saldaña (Palencia)

Don Jesús Martín Llorente, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Saldaña (Palencia).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas, número 45 del presente año, y que después se dirán, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En Saldaña, a cuatro de

mayo de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por doña María Lourdes Sanz Calvo, Juez de Distrito de esta villa, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 45/81, por daños en circulación, en el que han sido partes, el Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública; María Macho Ramos, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de León; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a María Macho Ramos, como autora criminalmente responsable de una falta de daños por imprudencia, a la pena de cinco mil pesetas de multa, sufriendo en caso de impago diez días de arresto sustitutorio; y a que abone las costas originadas en este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—L. Sanz Calvo.—Rubricado.—Dicha sentencia fue publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en la persona denunciada María Macho Ramos, con residencia en León, domiciliada en la calle Miguel Zaera, 16, piso 4.º centro, hoy en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido y firmo el presente en Saldaña, a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario, Jesús Martín Llorente.

3893 Núm. 2551.—900 ptas.

Anuncio particular

TABACALERA, S. A. LEON

Acuerdo del Consejo de Administración de "Tabacalera, S. A." sobre resolución del concurso de 1981 sobre la provisión de vacantes y creación de nuevas expendedurías.

El Consejo de Administración de Tabacalera, S. A., en su sesión de 25 de junio ppdo., resolviendo el Concurso de Expendedurías de 1981, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 19 de 22 de enero último ha adoptado entre otros el siguiente acuerdo:

1.º Adjudicar o declarar desiertas las expendedurías vacantes en esta provincia, convocadas en el Concurso, que a continuación se indican:

Expendedurías: Valencia de Don Juan, núm. 1.

Titulares: Doña Rosa María Pérez del Amo.

4148 Núm. 2670.—440 ptas.